



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-** contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2022 en este proceso ordinario laboral que le promueve Jairo Arcesio Largo Arias, donde también funge como demandadas las AFPs Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró la ineficacia del traslado al RAIS surtido 20 de mayo de 1997, así como el movimiento ejecutado al interior de este régimen pensional el 19 de febrero de 2002 hacía la AFP Porvenir S.A. y las órdenes emitidas respecto al traslado del saldo existente en la cuenta de ahorro individual, junto con otros conceptos, siendo revocado únicamente lo atinente a ordenar a dicho fondo de pensiones a restituir el valor del bono pensional y modificada la información que debe ponerse en conocimiento de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como quiera que para establecer si existía o no un perjuicio para Colpensiones que representara el interés previsto por la ley para hacer viable el recurso de casación, el ponente propuso decretar una prueba de oficio, a lo que los demás integrantes no accedieron por considerar que la entidad en esta clase de asuntos no sufre ninguna clase de perjuicio, toda vez que, en su criterio, se trata de



una sentencia simplemente declarativa, al no contarse con los elementos de juicio necesarios para establecer el monto del eventual perjuicio y prevaleciendo la tesis mayoritaria de que en esta clase de asuntos no le asiste a Colpensiones interés para recurrir en casación, el recurso formulado será denegado.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de casación formulado por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 23 de noviembre de 2022.

En firme este auto, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a1e06baf4fe7970599d77718345c6f6b81793c9c8c378b9630821b585f21db**

Documento generado en 17/04/2023 07:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>